

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo II • 085 N Bis • 03 de diciembre 2025.

## MESA DIRECTIVA

Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Presidencia*  
Dip. Abraham Espinoza Villa  
*Vicepresidencia*  
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado  
*Primera Secretaría*  
Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade  
*Segunda Secretaría*  
Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera  
*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano  
*Presidencia*  
Dip. Sandra María Arreola Ruiz  
*Integrante*  
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza  
*Integrante*  
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado  
*Integrante*  
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez  
*Integrante*  
Dip. Adriana Campos Huirache  
*Integrante*  
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado  
*Integrante*  
Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez  
*Integrante*  
Dip. Giuliana Bugarini Torres  
*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*  
Lic. Homero Merino García  
*Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario*  
  
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales  
Lic. María Guadalupe González Pérez  
*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

## SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Michoacán de Ocampo.  
Presente:

Ana Vanessa Caratachea Sánchez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hablar hoy de paridad de género en México es reconocer una de las transformaciones más profundas de nuestra vida democrática. No fue un cambio espontáneo ni otorgado; fue el resultado de décadas de lucha, organización y esfuerzo de mujeres que abrieron camino para que, en nuestro país, la igualdad dejara de ser un principio aspiracional y se convirtiera en una obligación constitucional.

El origen de la paridad de género se encuentra en un largo proceso histórico. Comienza con la conquista del derecho al voto femenino en 1953, un hito que permitió a las mujeres ser reconocidas como ciudadanas plenas. Sin embargo, el reconocimiento formal no significó automáticamente participación equitativa. Durante décadas, los espacios de decisión pública permanecieron cerrados o limitados para las mujeres.

Fue en los años noventa cuando comenzó a gestarse el cambio. Las primeras cuotas de género, introducidas en 1993, representaron el inicio de un nuevo paradigma: el Estado mexicano comenzaba a asumir su responsabilidad para garantizar la presencia de las mujeres en la política. Sin embargo, estas cuotas carecían de fuerza normativa y eran fácilmente eludidas.

En 1996 y en 2002, reformas electorales más firmes obligaron a los partidos políticos a incorporar porcentajes crecientes de mujeres en sus postulaciones. Aun así, persistieron prácticas

que buscaban burlar la ley: las llamadas "Juanitas", las sustituciones irregulares, las candidaturas en distritos perdedores. Era evidente que las cuotas, aunque necesarias, no eran suficientes.

Fue entonces cuando tomó fuerza la idea de la paridad, concebida no como un porcentaje mínimo, sino como un principio democrático: la mitad de los espacios de representación para la mitad de la población.

El momento decisivo llegaría en 2014, cuando esta Cámara y el Congreso de la Unión aprobaron la reforma político-electoral que incorporó la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local. Con esa reforma, no solo aseguramos la participación de las mujeres; transformamos la estructura electoral y fortalecimos la legitimidad de nuestra representación.

Cinco años después, en 2019, esta soberanía dio un paso histórico con la Reforma de Paridad en Todo. Por decisión del Poder Legislativo, la paridad se extendió a todos los poderes y órdenes de gobierno: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos; ayuntamientos; gabinetes; administraciones estatales y municipales. La paridad dejó de ser una obligación electoral para convertirse en un principio constitucional del Estado mexicano.

Gracias a estas reformas, México es hoy uno de los países con mayor representación política de mujeres en el mundo. Somos ejemplo de que la igualdad sustantiva puede construirse desde la ley cuando existe voluntad política.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, el origen de la paridad también nos recuerda que la tarea está lejos de concluir. La presencia de mujeres en los espacios de poder debe ir acompañada de condiciones reales de igualdad: sin violencia política, sin discriminación, sin techos de cristal y sin sujeción a intereses ajenos a su representación. Por eso, hablar del origen de la paridad es hablar también de futuro. De la necesidad de seguir avanzando hacia la igualdad sustantiva, de eliminar las violencias, las brechas y las barreras que todavía enfrentan las mujeres en la vida pública. La paridad abrió las puertas. Ahora debemos garantizar que las mujeres puedan ejercer el poder en condiciones reales de libertad, respeto y seguridad.

La paridad no es una concesión: es un derecho y un pilar de nuestra democracia. Y como país, tenemos la responsabilidad de seguir defendiéndola, fortaleciéndola y ampliándola.

Con la implementación de las acciones afirmativas las mujeres enfrentamos una nueva violencia política para poder participar como candidatas, en los puestos públicos, puesto que la simulación de los partidos políticos al registrar candidatas para cumplir con la paridad de género que se encuentra estipulada por las leyes electorales y la nuestra Constitución, puesto que esta simulación hace que se registren personas que en ese momento se autoperciben mujeres, anulando con esto todas las acciones que se han llevado acaba a lo largo de la historia de nuestro país, mismas que mencione anteriormente.

A partir de la existencia de diversos fraudes a la ley cometidos por diversos partidos políticos en el sistema democrático mexicano, por el hecho de que a fin de cumplir con el principio de paridad de género, indebidamente autoadscriben a diversos candidatos hombres como mujeres, con el único propósito de que la autoridad administrativa correspondiente, determine colmada la paridad de género. Esta situación ha generado polémica, puesto que las candidaturas postuladas por los partidos políticos que indebidamente se auto describen, lo han realizado con la justificación jurisprudencial relativa que la simple manifestación de identidad, es suficiente para que la autoridad administrativa la tenga por acreditada .

No obstante, debe tenerse presente que dicha línea jurisprudencial no tiene un carácter absoluto, sino que tal criterio tiene un alcance relativo, puesto que a la luz de la jurisprudencia 9/2021 de rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD; la autoridad administrativa tiene la facultad y obligación de cuestionar a partir de la existencia de elementos, objetivos y claros, las autoadscripciones que presuman un notorio y evidente fraude a la ley en perjuicio de las mujeres.

Al respecto, específicamente en el Estado de Michoacán SUP-REC-1153/2024 y ST-JRC-71/2024, en dichos asuntos, la Salas del TEPJF en los referidos precedentes han prohibido las autoadscripciones que demuestren un evidente fraude de la ley , sin aquello constituya una inobservancia a la jurisprudencia 15/2024, de rubro: AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFFICIENTE PARA ACREDITARLA, ya que tal criterio es superado bajo el argumento relativo a que ante la existencia de pruebas dirigidas a cuestionar el género

adscrito, la autoridad administrativa tiene el deber de cuestionar dicha situación y, por tanto, prohibir dicho registro, situación que no ocurriría cuando exista una autodescripción, sin que se adviertan elementos que presuman que fue indebida, pues de ser así, esta debe permitirse.

Por lo que vivimos un retroceso real en cada proceso electoral, donde seguimos siendo violentadas, esta nueva manera de ejercer violencia hacia nuestro género cada vez es más visible, si bien las acciones afirmativas se han creado con la finalidad de que todas y todos tengamos las mismas oportunidades para participar en cargos de elección popular, estas acciones han permitido avances como la inclusión de participar a las personas con discapacidad, indígenas, migrantes y a nosotras mismas, sin embargo no podemos dejar de observar que siguen los registros simulados las usurpaciones de género, las malas prácticas de los partidos políticos al momento de registrar candidatos, en lugar de beneficiar a las mujeres que han sido vulneradas en la historia de nuestro país, la falta de legislación clara al momento de registrar a candidatas que se autoperciben como mujeres ocasiona que la finalidad de la paridad de género de brindar un acceso a las mujeres a participar en las elecciones de cargos públicos se vea violada por acciones afirmativas, que si bien tienen el mismo objetivo de garantizar el acceso a los grupos más vulnerables, estén siendo mal utilizadas por los partidos políticos para cumplir con cuotas.

Cuando se habla de identidad de género, se entiende que se relaciona con cómo vivimos y sentimos nuestro cuerpo desde la experiencia personal y cómo lo llevamos al ámbito público, es decir, con el resto de las personas, se trata de la forma individual e interna de vivir el género, la cual podría o no corresponder con el sexo con el que nacimos.

Las Consejeras Nacionales Claudia Zavala Pérez y Rita Bell López Vences, exhortaron a analizar los posibles casos de suplantación de identidades para ocupar cargos de elección popular destinados a mujeres en Michoacán y fueron suplantados con supuestos argumentos de la diversidad sexual, por lo que recomendaron al Instituto Electoral de Michoacán que investigaran la presunta suplantación de identidades de ocho candidatos que ganaron presidencias municipales en el pasado proceso electoral, y que se hicieron pasar por mujeres transgénero.

Las Consejeras manifestaron como inadmisibles e indignos esta práctica y que estas personas abusaron

del derecho, por que se debían analizar los casos, las autoridades administrativas locales en este momento no cuentan con reglas que permitan acreditar a las personas que se autodeterminan como mujeres.

No existe aún un documento oficial en el que se señale cuantas personas fueron registradas en los procesos electorales pasados, simulando candidaturas del género femenino, de acuerdo a denuncias realizadas por el colectivo PRIDE Michoacán 36 candidaturas que fueron registradas como aspirantes adscribiéndose como mujeres, no lo eran, por lo cual se demostró una falta de compromiso de los partidos políticos que permitieron estas acciones.

Hay al menos 44 casos documentados de candidaturas “simuladas” en femenino en el proceso electoral reciente, con datos denunciados por diversos medios de comunicación y organizaciones:

Fuente	Número de casos	Tipo simulación de	Detalles
Sol Zamora <sup>1</sup>	36	Autoadcripción como mujeres	Registros de candidaturas que se autoadscribieron como mujeres.
Agencia Presentes <sup>2</sup>	8	Hombres que ganaron como mujeres trans.	Personas en registro como “mujer trans” bajo acción afirmativa denunciadas por activistas, como usurpación.
El País <sup>3</sup>	8	Hombres que ganaron como mujeres trans	Hombres resultaron electos como presidentes municipales al registrarse como mujeres trans usando reglas de paridad.
Infobae <sup>4</sup>	8	Registro fingiendo ser mujer	Caso de Rubén Torres García, cuya elección fue revocada por el TEPJF por fingir ser mujer durante su registro.

1 Consultable en la página: [https://oem.com.mx/elsoldezamora/elecciones-2024/mas-de-36-candidatos-se-auto-adscribieron-como-mujeres-13264704?utm\\_source=chatgpt.com](https://oem.com.mx/elsoldezamora/elecciones-2024/mas-de-36-candidatos-se-auto-adscribieron-como-mujeres-13264704?utm_source=chatgpt.com)

2 Consultable en la página [https://agenciapresentes.org/en/2024/06/25/activistas-denuncian-usurpacion-de-candidaturas-lgbt-en-las-elecciones-de-mexico/?utm\\_source=chatgpt.com](https://agenciapresentes.org/en/2024/06/25/activistas-denuncian-usurpacion-de-candidaturas-lgbt-en-las-elecciones-de-mexico/?utm_source=chatgpt.com)

3 Consultable en la página [https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-06-26/las-grietas-de-la-reglas-de-paridad-el-sospechoso-caso-de-ocho-hombres-que-ganaron-las-elecciones-en-michoacan-como-mujeres-transgenero.html?outputType=amp&utm\\_source=chatgpt.com](https://elpais.com/mexico/elecciones-mexicanas/2024-06-26/las-grietas-de-la-reglas-de-paridad-el-sospechoso-caso-de-ocho-hombres-que-ganaron-las-elecciones-en-michoacan-como-mujeres-transgenero.html?outputType=amp&utm_source=chatgpt.com)

4 Consultable en la página [https://www.infobae.com/mexico/2024/08/31/tepjf-revoca-triunfo-de-ruben-torres-garcia-candidato-de-michoacan-que-fingio-ser-mujer/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.infobae.com/mexico/2024/08/31/tepjf-revoca-triunfo-de-ruben-torres-garcia-candidato-de-michoacan-que-fingio-ser-mujer/?utm_source=chatgpt.com)

A H Méjico <sup>5</sup>	8	U surpació n de cuotas de diversidad sexual	Denuncia hombres cis que se
O nocias Digital	8	S uplantació n de identidad LGBTIQ	I nvestigació n sobre 8 hombres registrados como “mujeres trans” para llenar cuotas.

Para poder prevenir el uso indebido de acciones afirmativas el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, ha emitido diversas sentencias en las que se implementan mecanismos como la “autoadscripción calificada”, es decir que la persona que manifiesta su identidad de género no solo debe de manifestarlo, sino que debe demostrar un vínculo real con la comunidad o identidad que representa cuando exista material probatorio o dudas razonables respecto de la identidad de género .

Por lo que hoy, vengo a proponer ante este Pleno, una reforma al Código Electoral del Estado, con la finalidad de garantizar que el principio paridad de género sea efectivo y beneficie a quien realmente está dirigido y evitar que los espacios destinados a mujeres sean desplazados, por personas del género masculino que se autodescriban como mujeres, para efectos del registro de candidaturas por lo que dicha autodescripción no será suficiente para integrarlas como mujeres, sin menoscabo de su derecho a participar en el proceso electoral.

Lo anterior para garantizar el principio constitucional de paridad de género y que los espacios que correspondan a las mujeres sean respetados, sin que ello implique desconocer o negar su identidad de género de quienes formen parte de los grupos de la diversidad sexual, sino que, en todo caso, se garantice el acceso a los cargos de elección popular al grupo discriminado históricamente, como lo son las mujeres. En estos casos, y con base en criterios objetivos y verificables, el Instituto deberá efectuar la clasificación y verificación, para efectos exclusivos de paridad, conforme al género que OSTENTARON EN UN PRIMER MOMENTO (masculino), asegurando que los lugares reservados por paridad de género sean exclusivamente para mujeres.

Sigamos avanzando, firmes y unidos, hacia un país donde la igualdad no sea solo una palabra en la ley, sino una realidad que se viva todos los días.

5 Consultable en la página [https://ahfmexico.org.mx/hubo-usurpacion-de-candidaturas-lgbt-en-las-recientes-elecciones-denuncian/?utm\\_source=chatgpt.com](https://ahfmexico.org.mx/hubo-usurpacion-de-candidaturas-lgbt-en-las-recientes-elecciones-denuncian/?utm_source=chatgpt.com)

6 Consultable en la página [https://oncenoticias.digital/abraza-diversidad-2024/crece-controversia-por-suplantacion-de-identidades-lgbtiq-en-elecciones/368578/?utm\\_source=chatgpt.com](https://oncenoticias.digital/abraza-diversidad-2024/crece-controversia-por-suplantacion-de-identidades-lgbtiq-en-elecciones/368578/?utm_source=chatgpt.com)

Un país donde las acciones afirmativas en pro de las mujeres cumplan su misión: abrir puertas, derribar muros y permitir que el poder sea, por fin, un espacio equitativamente compartido.

Por las que estuvieron, por las que están y por las que vienen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo en los siguientes términos.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Art. 189 ...*

I...

a)...a c)...

II...

a)...a k)...

...

...

III...

IV...

a)...a d)...

...

...

Con la finalidad de garantizar que los partidos políticos y candidaturas independientes cumplan con el principio de paridad de género, las personas del género masculino que en su registro se autoadscriban como mujeres o como integrantes de la comunidad de la diversidad sexual, serán computadas al género masculino.

...

...

TRANSITORIOS

*Único.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez







[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

